

REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, a once de febrero de dos mil quince.

A fojas 13: a lo principal, visto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 22 de cuatro de marzo de 2013 sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta N° 24 de seis de marzo de 2013 sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por el Acta N° 148 de veintitrés de diciembre de 2014, los fundamentos esgrimidos y antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente, y considerando:

1. Que, mediante escrito de 29 de octubre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó por primera vez a este Tribunal autorizar la medida provisional de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la Mina Panales 1 al 54, Fundo El Roble, Quebrada La Plata, por parte de la empresa Minera Española Chile Limitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 letra c) de su Ley Orgánica (LOSMA); medida que fue autorizada el 30 de octubre de 2014, por el término de 30 días corridos (Rol S N° 9-2014).

2. Que, posteriormente, mediante escrito de 26 de noviembre de 2014, el órgano fiscalizador solicitó autorización de *“el auxilio de la fuerza pública, el cual consistiría, específicamente, en oficiar a Carabineros de Chile para que se realicen rondas periódicas, especialmente los fines de semana, en el sector Mina Panales 1 al 54, con el objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de la medida provisional autorizada”*, toda vez que, según señaló, el titular del proyecto habría persistido en mantener sus actividades; medida que fue igualmente autorizada por este Tribunal, el 27 de noviembre de 2014.

3. Que, mediante escrito de 3 de diciembre de 2014, la referida Superintendencia solicitó a este Tribunal la primera renovación de la medida provisional de clausura temporal total de las obras que se ejecutaban en la Mina Panales 1 al 54, fundada en que ha existido actividad minera persistente en contravención a las diversas órdenes de cierre y/o paralización de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago (sentencia de 19 de julio de 2013, causa Rol N° 617-2013), de la Excm. Corte Suprema (sentencia de 15 de enero de 2014, en la causa Rol N° 11.694-2013) y del Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería (Res. Ex. N° 0630, de 31 de marzo de 2014), por carecer el titular de las autorizaciones ambientales y mineras correspondientes. Dicha renovación fue autorizada por este Tribunal, el 4 de diciembre de 2014, por el término de 30 días corridos, con el auxilio de la fuerza pública (Rol S N° 10-2014).

4. Que, mediante escrito de 5 de enero de 2015, la referida Superintendencia solicitó una segunda renovación de la medida provisional en cuestión. Lo anterior se fundamentó en una recapitulación de los antecedentes expuestos en sus solicitudes de 29 de octubre y de 3 de diciembre de 2014, así como en una descripción de los antecedentes recibidos posteriormente mediante Oficio Ordinario N° 134/2014 de 27 de noviembre de 2014, del Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana, en el Informe de Fiscalización Forestal Estación Experimental Agronómica Germán Greve, de 27 de noviembre de 2014, y en el Oficio Ordinario N° 2239, de 02 de diciembre de 2014, del Director Nacional del SERNAGEOMIN, los cuales dieron cuenta, por un parte, de la tala sin plan de manejo forestal aprobado por CONAF, así como de la intervención de quebradas producto de la construcción de caminos y del depósito de material sobre la vegetación aledaña; y, por otra, de la persistencia de la operación en la faena minera, así como de nuevas labores desconocidas previamente por SERNAGEOMIN. Esta medida fue autorizada por resolución de 6 de enero de 2015, por el término de 30 días corridos (Rol S N°13-2015).

REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

5. Que, el 3 de febrero pasado, la Superintendencia solicitó por tercera vez la renovación de la medida provisional de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la Mina Panales 1/54. En esa oportunidad, solicitó también “*mantener el auxilio de la fuerza pública consistente en la realización de rondas periódicas por parte de Carabineros de Chile en el sector Mina Panales 1 al 54, a lo menos una vez al día y especialmente los fines de semana, ordenando a Carabineros informar de los resultados de dichas inspecciones*”, conforme a lo ordenado por este Tribunal mediante resolución de 6 de enero de este año. Habiéndose demostrado en dicha oportunidad que persistían las circunstancias que justificaron la autorización de la medida y sus renovaciones, este Tribunal volvió a autorizar dicha medida por resolución de 4 de febrero de 2015, por el término de 30 días corridos (Rol S N°16-2015).

6. Que, en cuanto a la presente solicitud, la Superintendencia requiere por cuarta vez la renovación de la medida provisional de clausura temporal total, por el máximo plazo legal, así como la mantención de la orden de auxilio de la fuerza pública para los mismos efectos descritos más arriba, en atención a la mantención de las circunstancias que han motivado las autorizaciones previas, como lo demuestran los nuevos antecedentes sobre el estado de cumplimiento de la medida provisional, contenidos en la carta de 11 de febrero pasado, titulada “*Denuncia de no cumplimiento medida provisional de clausura temporal Compañía Minera España Española Limitada*”, presentada por el Club Social, Ambiental y Cultural de Ciclismo CICLITRASH, cuyo registro fotográfico adjunto revelaría la reapertura y profundización de un pique que un mes antes se hallaba bloqueado con escombros, evidencia de perforaciones para tronaduras, y el hallazgo de otros piques en otros cerros aledaños.

7. Que esta nueva denuncia -en la cual se evidencia que la faena minera continúa en funciones-, tenida en cuenta conjuntamente con i) las múltiples órdenes judiciales y administrativas de paralización incumplidas a la fecha; ii) las multas impuestas por el Juzgado de Policía Local de Maipú por la tala ilegal de bosque nativo, los posibles impactos sobre la red hidrográfica de la cuenca involucrada por acción de la depositación de material rocoso en el fondo de las quebradas, y la no prestación del correspondiente Plan de Manejo de reforestación que exige nuestra legislación (sentencia Rol N° 398-2013); iii) los antecedentes entregados por la CONAF sobre tala de bosque nativo descritos en el punto 4 de esta resolución; iv) el hecho, ya planteado con anterioridad, de ubicarse la faena minera en el sector denominado “Cerro El Roble”, incorporado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dentro de la categoría de “*Sitios prioritarios para la conservación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”; v) el encontrarse ubicado también dentro de un sector categorizado como “Área de Preservación Ecológica” de acuerdo con el artículo 8.3.3.1. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago; y vi) el procedimiento sancionatorio llevado adelante por la Superintendencia, el cual se encuentra en estado de ponderación de la prueba rendida, demuestran que persisten las circunstancias que justificaron la autorización de la medida y sus renovaciones, en atención al riesgo de daño inminente al medio ambiente, por lo que procede que ésta sea autorizada nuevamente.

8.- Que, por último, la medida solicitada es proporcional al tipo de infracción de conformidad con los cargos levantados por la Superintendencia del Medio Ambiente, así como a las circunstancias señaladas en el artículo 40 de su Ley Orgánica (LOSMA).

POR TANTO, se autoriza la renovación de la medida provisional contenida en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la “Mina Panales 1 al 54”, Fundo El Roble, Quebrada La Plata, por parte de la empresa

REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Minera Española Chile Limitada, por el término de 30 días corridos, con el auxilio de la fuerza pública, para que Carabineros de Chile realice rondas periódicas en el sector indicado, a lo menos una vez al día y especialmente los fines de semana, para asegurar el efectivo cumplimiento de la renovación de la medida provisional autorizada por este Tribunal, en tanto ésta se mantenga vigente.

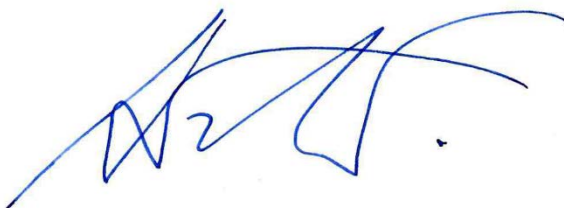
Ofíciase directamente a Carabineros de Chile para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

Al primer otrosí, ténganse por acompañados los documentos en forma legal; al segundo otrosí, como se pide, ofíciase a Carabineros de Chile, para que dé cuenta de los días, horas y lugares de las rondas realizadas, así como de la información que haya sido posible constatar durante la ejecución de las mismas; al tercer otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada, regístrese las direcciones de correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal; al cuarto otrosí, téngase presente y por acompañado el documento en forma legal; al quinto otrosí, téngase presente.

Asimismo, ante el incumplimiento de los requerimientos de información sobre la ejecución de las inspecciones solicitadas, este Tribunal decreta, de oficio, que se ponga en conocimiento del Director General de Carabineros, las reiteradas órdenes dirigidas a la Comisaría y Prefectura correspondientes, en el contexto de las solicitudes realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente en relación a las obras que se ejecutan en la "Mina Panales 1 al 54", Fundo El Roble, Quebrada La Plata, para que adopte las medidas necesarias para su adecuado cumplimiento y comunique sus resultados.

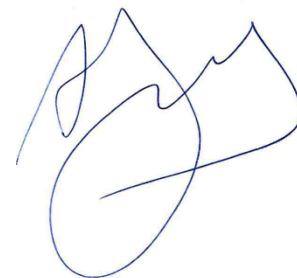
Notifíquese por el estado diario y por correo electrónico a la solicitante.

Rólese con el N° 19 de las Solicitudes.



Pronunciada por el Ministro de Turno, Sr. Sebastián Valdés De Ferari.

Autorizada por el Secretario Abogado Sr. Alejandro Domic Seguich.



En Santiago, a once de marzo de dos mil quince, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

